



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 5 0 8 / 2 0 1 0

(Sección 2ª)

La Laguna, a 13 de julio de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria en relación con la ***Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por T.R.G.V., en nombre y representación de I.V.M., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 465/2010 ID)*.***

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, iniciado de resultas de la presentación de una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. La afectada afirma que el 11 de octubre de 2009, sobre las 14:00 horas, en la acera de la calle Secretario Padilla, esquina con la calle Pizarro, padeció una caída a consecuencia de un hueco existente en la acera causado por la falta de una tapa de registro, en la que involuntariamente introdujo el pie derecho, lo cual le produjo diversas contusiones, afectándole a la prótesis que ya tenía en la pierna derecha,

* PONENTE: Sr. Suay Rincón.

reclamando la correspondiente indemnización. Asimismo, añade que fue trasladada de inmediato, en ambulancia, al Hospital Dr. Negrín.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo. Asimismo es aplicable el art. 54 de la citada Ley 7/1985.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 14 de octubre de 2009. En lo que respecta su tramitación, ésta se desarrolló de manera correcta, llevándose a cabo los trámites exigidos por la normativa aplicable a los procedimientos administrativos. El 2 de junio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

6. Concurren en el presente asunto, por otra parte, los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación, porque considera que no concurre relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado por la interesada, ya que es responsable del mismo E., empresa titular de la tapa de registro causante del siniestro.

8. En este caso, ciertamente, la realidad del hecho lesivo, que no ha sido puesta en duda por la Administración, se ha demostrado suficientemente a través de la documentación obrante en el expediente, pues se ha acreditado que en la época del accidente faltaba la tapa de registro, e incluso que lo mismo ocurría con posterioridad al mismo, como se observa en el informe del Servicio (página 21 del expediente). Además, las lesiones sufridas se han demostrado a través de la documentación presentada por la interesada, al igual que el referido traslado en ambulancia. Así, pues, concurren un conjunto de elementos indiciarios que demuestran la realidad de sus alegaciones.

9. Cabe concluir asimismo, sin embargo, frente a lo que la Administración afirma, que el funcionamiento del propio servicio público viario también ha sido defectuoso. Es preciso reiterar, en efecto, lo que de forma constante sostiene este Consejo Consultivo, por ejemplo, en su reciente Dictamen 431/2010, de 30 de junio: “El funcionamiento del servicio público viario ha sido deficiente, pues no se han

mantenido las vías públicas de su titularidad y los elementos que forman parte de las mismas en un adecuado estado de conservación, no garantizándose la seguridad de sus usuarios. Así, la Administración no cumplió con su obligación *in vigilando*, *habiendo quedado constatado que* el requerimiento que se hizo a la empresa titular de la red telefónica y de la tapa de registro mencionada fue tardío, lo que es demostrativo de que el control sobre el estado de las instalaciones existentes en las aceras, realizado por la Administración municipal, no se hizo adecuadamente ni a su debido tiempo, tan pronto como pudo ser advertida la anomalía existente en la tapa registro de referencia”.

10. Ha resultado demostrada también, en fin, la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño padecido por la interesada; pero cabe apreciar la existencia de concausa, puesto que la deficiencia, por la hora a la que se produjo el accidente y por su tamaño y características, no entrañaba dificultad alguna para ser percibida por cualquiera, lo que implica una falta de atención por parte de la interesada. Sin embargo, ello no causa la ruptura del nexo causal, aunque limita la cuantía de la indemnización.

11. La Propuesta de Resolución, de sentido desestimatorio, no es conforme a Derecho, debiéndose estimar parcialmente, pues a la interesada le corresponde 50% de una indemnización, comprensiva de los días que permaneció de baja y las posibles secuelas padecidas, siempre y cuando ello se justifique suficientemente. En todo caso, la cuantía de esta indemnización, que se determine posteriormente, ha de actualizarse al resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

Se considera que no es conforme a Derecho la Propuesta de Resolución, por las razones expresadas en los Fundamentos de este Dictamen.